

En el Exped. de D. Calletano de la Stos N. 316.
En el que el Gobierno Supremo proveyó el decreto que
Signe

Lima Sept. 3. de 1866. = visto: no ha lugar no ha
lugar al reconocimiento de los cinco mil ochocientos
cuarenta y cinco pesos cinco y medio p. valor de los
marcos de oro labrada que se expresan, respecto á
que el Gobierno puede disponer en las grandes urgen-
cias de toma de posesion del Estado, de los bienes de las Iglesias sin otra
en Opl. 4 de 1826. responsabilidad que la de reponerlos quando las cir-
cunstancias se lo permitan tomese razon en la Con-
tad.ª Jral y Junta de liquidacion, en donde servira
de regla en los casos de esta naturaleza = una
rubrica p. S. C. = el Ministro de Hacienda = Larrea



O. L. 146-2,031

OL 146-2071

MH-00146
CAS-52
DOC. 546
FOL. 1

